

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, septiembre 14 de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el Juzgado Primero de Ejecución civil Municipal de Manizales, allegó oficio informando que el proceso que allí se tramita terminó mediante providencia del 17 de junio de 2022, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, incluida el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7280, secuestro que no se alcanzó a materializar.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE : **BANCO CAJA SOCIAL**
EJECUTADOS : **JUAN MANUEL SOTO MARÍN**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00113-00**

Auto sustanciación No. 1055

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, no había realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7280, se procede a ordenar la diligencia de secuestro.

Ahora bien, se dispone a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula No. 100-7280 ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad del demandado señor JUAN MANUEL SOTO MARÍN.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000.00), y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la Secretaría de este Juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7280 y, copia de la escritura Pública No. 1223 del 6 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 23 de septiembre de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0196e2a2fa4e8df092d07f0665c082a4127df7af9e4d91e4151ece7bd383c57a**

Documento generado en 22/09/2022 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>